## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

## Radicado No. 2021-00391-00

- 1. Se tiene por notificado personalmente al demandado Andrés Ernesto Quevedo quien actuando en nombre propio en el término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y llamamiento en garantía, frente a éste último se resolverá lo pertinente una vez se integre debidamente el contradictorio.
- **2.** Previo a tener por notificada a la demandada Claudia Johana Quevedo Sandoval acredítese en los términos del Decreto 806 de 2020 que el correo electrónico informado efectivamente corresponde a ésta.
- **3.** Conforme lo solicitado se ordena el emplazamiento de los demandados Netty Yolima Pérez y Andrés Ernesto Quevedo Sandoval, para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- **4.** De otra parte, considerando que la parte actora allegó la póliza ordenada en el proveído calendado 6 de octubre de 2020, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:
- **4.1.** DECRETAR la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula 50N-2034544 de la ORIP de Bogotá. Ofíciese como corresponda.
- **4.2.** DECRETAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50N-20474629 y 50N-20385283 de la ORIP de Bogotá de propiedad del demandado Andrés Ernesto Quevedo Sandoval. Ofíciese como corresponda.

**4.3.** No se accede a las demás medidas cautelares solicitadas por improcedentes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ